



Resolución Secretarial

VISTOS: El Oficio N° 180-2023-DIR-CDNJ de la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta; La Resolución Gerencial N° 000092-2023-SIS/GREP, Resolución Gerencial N° 000142-2023-SIS/GREP, el Informe N° 000061-2023-GREP-SGH y el Memorando N° 001661-2023-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; el Informe Legal N° 000855-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000101-2023-SIS/J, ampliada con Resolución Jefatural N° 000175-2023- SIS/J, se delega en la Secretaría General del Seguro Integral de Salud, entre otras, la facultad de resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación y/o reclamos presentados, de competencia de la Jefatura Institucional, pudiendo declarar la nulidad del acto impugnado, así como de aquellos actos que se encuentren con vicios de nulidad;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000092-2023-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud deniega la solicitud de evaluación prestacional realizada al expediente de atención de la asegurada ROSARIO CRUZ RIVERA ORÉ, formulada por la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta;

Que, a través del Oficio N° 180-2023-DIR-CDNJ, la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta interpone un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 000092-2023-SIS/GREP;

Que, a través de Resolución Gerencial N° 000142-2023-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud resuelve i) encauzar el recurso de reconsideración interpuesto por la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta como un recurso de apelación; y, ii) eleva el expediente a la Secretaría General del Seguro Integral de Salud;

Que, con Proveído N° 007678-2023-SIS/SG, la Secretaría General del Seguro Integral de Salud remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud el citado recurso para opinión legal en el marco de sus competencias;

Que, mediante Memorando N° 001661-2023-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud hace suyo el Informe N° 000061-2023-GREP-SGH, a través del cual concluye que *“(...) Mediante Resolución Gerencial N° 000092-2023-SIS/GREP se establece la condición de “Expediente Rechazado” al expediente de la asegurada RIVERA ORÉ ROSARIO CRUZ, con código de afiliación N° 2-09130126, y posterior a la revisión de la documentación remitida por la IPRESS privada, ninguno de ellos contradice el resultado de la evaluación prestacional realizada por esta gerencia”;*

Que, mediante Informe Legal N° 000855-2023-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, así como de lo informado por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, concluye que el recurso de apelación formulado por la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta es INFUNDADO; motivo por el cual, al amparo de la delegación de facultades contenidas en el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000101-2023-SIS/J, ampliada por la Resolución Jefatural N° 000175-2023-SIS/J, corresponde a la Secretaría General del Seguro Integral de Salud emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y, en la Resolución Jefatural N° 000101-2023-SIS/J, ampliada por la Resolución Jefatural N° 000175-2023-SIS/J.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta, contra de la Resolución Gerencial N° 000092-2023-SIS/GREP, que resolvió denegar la solicitud de evaluación prestacional realizada al expediente de atención de la asegurada ROSARIO CRUZ RIVERA ORÉ; y, en consecuencia, confirmar la misma.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta, para su cumplimiento y fines pertinentes, así como de los informes de visto que forman parte integrante de la misma.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE

Secretario General del Seguro Integral de Salud